

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 01057 - 00 (*Medidas cautelares*)

Niéguese la petición para requerir al pagador, toda vez que ya obra respuesta de la Policía Nacional en la que informa sobre el retiro del demandado del servicio activo de esa institución (p. 32 pdf 01 c. 2).

Téngase en cuenta las diligencias de la parte ejecutante para la radicación del oficio circular No. 77-2021 en las entidades financieras (pdf 03 c. 2) por el cual se comunicó la medida cautelar decretada en auto del 09/10/2019 (p. 4 pdf 01 c. 2).

Requíerese por secretaría al Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia, Banco GNB Sudameris, Scotiabank Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Comercial Av. Villas, Banco W, Banco Pichincha y Finandina para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación informen sobre el trámite dado al oficio No. 77-2021 por el cual se comunicó la medida cautelar decretada en auto del 09/10/2019 (p. 4 pdf 01 c. 2), allegándoles copia de la respectiva radicación y advirtiéndoles sobre las consecuencias de ley (par. 2° art. 593 CGP). *Oficiese*.

Comoquiera que las medidas cautelares inicialmente decretadas por auto del 09/10/2019 (p. 4 pdf 01 c. 2) han sido ineficaces parcialmente, se accede a la solicitud de ampliación de las mismas elevada por la apoderada judicial de la accionante (pdf 04 c. 2).

Decrétese el embargo del automotor de placas GLQ64C de propiedad del demandado JOSÉ DAVID VILLALBA GAMERO (art. 593 y 599 CGP). *Oficiese*.

Una vez se verifique la inscripción del embargo, se resolverá sobre la procedencia del secuestro.

Limítense las medidas cautelares a las decretadas en este auto en virtud del principio de proporcionalidad (inc. 3° art. 599 CGP).

Adviértase a la parte interesada que deberá solicitar a la secretaría del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

Estado No.16 del 10 /05/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8aceb1d3bda59d9481c81c76c4d502df8799fa46ea09c3dde563b768496404**

Documento generado en 09/05/2022 04:40:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**